

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 14)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la Real orden fecha 19 de Abril último, e inserta en la Gaceta de 29 del mismo mes, resolviendo de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración y consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que, conforme al artículo 41 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, están prohibidas las transferencias de créditos entre capítulos, artículos y conceptos, y que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto o sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión se figure en presupuesto el crédito extraordinario o suplemento de crédito por los trámites y conforme a los requisitos de dicho artículo y del 142 de la Ley municipal; y considerando que las disposiciones de la Ley de Contabilidad del Estado son aplicables lo mismo a las haciendas municipales (artículo 132 de la Ley de 2 de Octubre de 1877) que a las haciendas provinciales (artículo 108 de la Ley de 29 de Agosto de 1882),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adopte igual

resolución para los presupuestos de las Diputaciones provinciales, cuyas Corporaciones deberán proceder, en los casos a que se contrae la Real orden citada, con arreglo a dicho artículo 41 de Ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y al 112 de la Orgánica provincial

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1922.

PINIÉS

Señores Gobernadores civiles, excepto de las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del 7 de Junio).

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Cancillería.

Los Gobiernos de España y Francia, por canje de Notas de 26 de Mayo último y 4 de Junio actual, respectivamente, han convenido la supresión del visado de pasaportes entre ambos países, que empezará a regir el día 15 del mes en curso, siendo suficiente para los españoles a su entrada en Francia y a los franceses a su entrada en España, la presentación de un pasaporte nacional que, de no ajustarse al modelo adaptado por la Conferencia de París de 21 de Octubre de 1920, contendrá precisamente el nombre, apellidos, fotografía sellada en su mitad; señas personales, firma y lugar de nacimiento del titular, mencionando si la nacionalidad que posee es de naturaleza o adquirida, y en este caso la fecha de la adquisición y la nacionalidad anterior.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Junio de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta del 9 Junio)

Gobierno Civil de la Provincia

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por don Inocentes Riesgo Garrido contra acuerdo de la Comisión provincial, desestimando reclamación producida por dicho señor y declarando válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal de Censo de Cudillero.

Lo que se hace público para general conocimiento en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890

Oviedo 12 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 2077

Comisión Provincial de Oviedo

Anuncios

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse formulado reclamación alguna contra la subasta que esta Comisión provincial acordó celebrar para contratar la construcción de un trozo de 1.990,01 metros de la carretera de La Franca a los Cándanos, comprendido entre Santa Eulalia de Carranza y Tresgrandas, perfiles 179 al 343, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón destinado a esta clase de actos del Palacio de esta Excmo. Diputación el día 6 de Julio próximo, a las doce, bajo la presidencia del señor Gobernador o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el pliego de condiciones que forma parte del proyecto de toda la carretera.

Condiciones generales:

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la referida Instrucción, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de la mencionada Instrucción.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que se haya de celebrar la licitación y durante las horas de diez a trece todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador que puede precintarlo o lacrarlo y adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de un trozo de 1.990,01 metros de la carretera de La Franca a los Cándanos, comprendido entre Santa Eulalia de Carranza y Tresgrandas, perfiles 179 al 343». En el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien presente el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales, en la Caja general de depósitos o en sus Sucursa-

les, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo al Estado y en la Caja de la Corporación contratante habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose a aquél para otorgar la escritura de contrato o formalización, según proceda.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no compareciese a la formalización del contrato o no llenase las condiciones precisas para esto dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del rematante.

Este viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales de la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista quedará obligado, en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución y obligado también a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Condiciones especiales para esta subasta:

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en el remate será de dos mil pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100

del presupuesto de contrata, que importa 39.999,77 pesetas.

Las obras han de hallarse terminadas, y en disposición de ser recibidas provisionalmente, en un plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que el contrato se formalice, al final de cuyo plazo comenzará el de garantía, que durará otros seis meses, terminado el cual se llevará a cabo la recepción definitiva de las obras.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta de un trozo de 1.990,01 metros de la carretera de la Franca a los Cándanos, comprendido entre Santa Eulalia de Carranzo y Tresgrandas, perfiles 179 al 343 del proyecto de dicha carretera, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de..... (las cantidades en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se hace publico a medio de este anuncio a los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 9 de Junio de 1922.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse formulado reclamación alguna contra la subasta que esta Comisión provincial acordó celebrar para contratar la terminación del trozo primero de la carretera de Niserías a Rozagás, que comprende de Niserías a Alles, y que tiene una longitud de 1.194,42 metros, correspondientes a la distancia entre los perfiles 287 al 445 del proyecto aprobado, y la reparación de la explanación y firme entre los perfiles 50 al 87, en que se aprovechó el camino antiguo de Alles, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón destinado a esta clase de actos del Palacio de la Exema. Diputación el día 7 de Julio próximo, a las doce, bajo la Presidencia del señor Gobernador o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata se hallan estipuladas en el pliego de condiciones que forma parte del proyecto de toda la carretera.

Condiciones generales:

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la referida Instrucción por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, siendo desecharse aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendi-

das en el artículo 11 de la citada Instrucción.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Exema. Diputación provincial desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez a trece todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador que puede precintarlo o lacrarlo y adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de un trozo de 1.194,42 metros correspondientes a la distancia entre los perfiles 287 al 445 del proyecto de la carretera de Niserías y Rozagás, y de la reparación de la explanación y firme entre los perfiles 50 al 87. En el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien se presente el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo, en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo al Estado y en la Caja de la Corporación contratante habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate el rematante presentará en el plazo de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándosele para otorgar la escritura de contrato o formalización, según proceda.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no compareciese a la formalización del contrato o no llenase las condiciones pre-

cisas para esto dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del rematante.

Este viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasionen la subasta y formalización del contrato, así como también los Derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado don Pedro Mantilla Marín.

El contratista quedará obligado, en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, y obligado también a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

Condiciones especiales para esta subasta:

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en el remate será de 2.500 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que importa 50.000 pesetas.

Las obras han de hallarse terminadas, y en disposición de ser recibidas provisionalmente, en un plazo de cinco meses, a contar de la fecha en que el contrato se formalice, al final de cuyo plazo comenzará el de garantía, que durará seis meses, terminado el cual se llevará a cabo, si procediese, la recepción definitiva de las obras.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta de un trozo de 1.194,42 metros, correspondientes a la distancia entre los perfiles 287 al 445 de la carretera de Niserías a Rozagás, y de la reparación de la explanación y firme entre los perfiles 50 al 87, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de..... (las cantidades en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 10 de Junio de 1922.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día ocho del actual, acordó, previa declaración unánime de urgencia, que las obras de construcción de la Travesía de Piantón en el trozo 1.º de la carretera de Vegadeo a Boal, que tiene una longitud de setecientos tres metros dieciocho centímetros y cuyo presupuesto de contrata asciende a diez mil pesetas, se ejecuten por el sistema de subasta con sujeción a lo dispuesto en la

Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la misma se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación a fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante la Comisión provincial las reclamaciones que se crean convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 9 de Junio de 1922.
P. A. de la C.—El Vicepresidente,
P. Garcia.—El Secretario, Gerardo A. Uriá.

Tipo para la subasta mil ochocientas pesetas.

4.º Una caldera de vapor. Tipo para la subasta quinientas pesetas.

5.º Transmisión, poleas y correas de los anteriores efectos. Tipo para la subasta quinientas pesetas.

Para la celebración de la subasta se señaló el veintiocho del actual, a las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, y todo lo embargado estará de manifiesto en poder de la depositaria D.ª Perfecta Duque, vecina de la calle de Lepoldo Alas, número veintiseis, de esta Ciudad, para que puedan examinarlos los que deseen licitar.

Todo licitador deberá consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en Establecimiento público destinado al efecto el importe del diez por ciento del tipo de subasta.

El precio de ésta será el fijado en la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Oviedo, a doce de Junio de mil novecientos veintidos. José González Llana.—El Secretario, P. D., Joaquín Alvarez.

R. al núm. 2076

Juzgado de Lena

D. José Arias Vila, Jefe de Instrucción del Partido.

Por el presente se cita al lesionado en el sumario número 160 de 1921, llamado Felipe, domiciliado últimamente en Candamal de Turón, sin que consten más circunstancias, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ser reconocido por el médico forense.

Dado en Pola de Lena, a seis de Junio de mil novecientos veintidos.—José Arias Vila.—El Secretario, F. H., Nicanor González.

R. al núm. 2040

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Leoncio Rodríguez Aguado, Jefe de primera instancia del Partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos de retracto convencional de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo a primero de Junio de mil novecientos veintidos;

Vistos por el Sr. D. Leoncio Rodríguez Aguado, Jefe de primera instancia de este Partido, los precedentes autos de demanda sobre retracto convencional, que promovió el Procurador D. José Fuertes Fernández en nombre de D. Manuel Fernández Fernández, D. Primitivo García Marcos, D. Celestino Rozas Fernández y D. José Pérez Rosal, los cuatro mayores de edad, casados, jornaleros y vecinos de San Romano de Besullo, en este

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1922-23

MES DE JUNIO DE 1922

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1832; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos		RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato	Castos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Administración provincial.	8 820,64	22.551,96	4.683,34	»	36.055,94
2	Servicios generales.	7 892,59	3.708,33	»	»	11.600,92
3	Obras obligatorias.	12.977,75	25.443,00	83,33	»	38.504,08
4	Cargas.	920,33	334.996,09	»	»	335.916,42
5	Instrucción pública.	14 875,00	22.458,12	93,75	»	37.426,87
6	Beneficencia.	194 577,63	151.154,59	»	»	345.732,22
7	Corrección pública.	8 985,99	11.145,83	»	»	20.131,82
8	Imprevistos.	»	»	416,66	»	416,66
9	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»
10	Carreteras.	192.019,23	»	34.524,82	2.133,33	228.677,38
11	Obras diversas.	40.000,00	»	2.166,66	»	42.166,66
12	Otros gastos.	115.945,08	32.100,41	112,50	6.020,80	154.179,79
13	Resultas	»	»	»	»	»
Totales.		597.015,24	603.558,33	42.081,06	8.154,13	1.250.808,76

Oviedo, 1.º de Junio de 1922.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 1.º de Junio de 1922.—El Vicepresidente, P. Garcia.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uriá.
R. al núm. 1.977

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

Edicto.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Fermín Martínez Menéndez, hermano del mozo Ramón Martínez Menéndez, número 214 del reemplazo del año de 1920, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de dicho individuo se sirva participarlo a esta Alcaldía o a la Exce-

lentísima Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo con la mayor suma de datos posibles.

El citado Fermín Martínez Menéndez es hijo de Ramón y de Rosa, natural de la parroquia de Lugones, en este concejo de Siero. Se desconocen sus señas personales.

Pola de Siero, a 9 de Junio de 1922.—El Alcalde, Manuel Camino.
R. al núm. 2065

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don José González Llana y Fagoaga, Jefe de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Hago saber: Que en éste de mi cargo y Secretaría del que autoriza se tramitan autos ejecutivos, a instancia de D. Segismundo Izquierdo Duque, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, contra D. Paulino Velasco y Hermano, mayores de edad, industriales panaderos, y vecinos de esta población, representados por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, en cuyos autos, a instancia de la parte actora, se embargaron los siguientes efectos:

1.º Un motor eléctrico. Tipo para la subasta seiscientas pesetas.

2.º Una amasadora mecánica. Tipo para la subasta dos mil pesetas.

3.º Una bregadera mecánica.

concejo, defendidos por el Abogado D. Agustin de Llano Valdés, contra D. Joaquin Florez Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino que fué de esta villa, ausente de ignorado paradero, representado en su rebeldía por los Estrados del Juzgado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que los demandantes D. Manuel Fernandez Fernandez, D. Primitivo Garcia Marcos, D. Celestino Rozas Fernandez y D. José Perez

Rozas, les corresponde por partes iguales y proindiviso el derecho de retracto convencional sobre las dos fincas rústicas y dominio directo de otras, todas las que se describen y determinan en el hecho primero de la demanda inicial de estos autos, sin otra obligación que pagar la cantidad de cinco mil doscientas pesetas como precio de la venta y rentas vencidas, así como de los gastos si se realizaron, a que hace referencia el artículo 1518 del Código Civil, al demandado D. Joaquin Florez Fer-

nandez, al que debo condenar y condeno a que tan pronto esta sentencia sea firme otorgue escritura de retro-venta de las dos fincas y dominio directo de otras que adquirió del D. Constantino Llano Marcos por la escritura de treinta de Octubre de mil novecientos dieciseis á favor de los cuatro mencionados demandantes, condenando en las costas de este litigio al demandado.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a éste en la forma que la Ley determina, definitiva-

mente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio R. Aguado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Joaquin Florez Fernandez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo, Junio siete de mil novecientos veintidos.—Leoncio R. Aguado.—Ante mi, Lic. Jesús Fuentes.

R. al núm. 2.078

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Oviedo

ESCALAFÓN provincial de los Maestros de Escuelas nacionales de esta provincia formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y párrafo 3.º del artículo 36 del de 5 de Mayo de 1913 y demás prescripciones legales vigentes, para el percibo de aumento gradual en el bienio de 1921 y 1922.

Número de orden	NOMBRES	Escuela que desempeña	CONCEJO	Servicios en 31 Diciembre de 1921.		
				Años	Meses	Días
86	D. José María Fueyo Abella.	Las Campas.	Castropol.	18	9	6
87	Matías Martínez Merino.	Armental.	Navia.	28	»	19
88	José Antonio Alvarez y Alvarez.	Las Estacas.	Miranda.	26	8	1
89	Manuel Mediante Fernández.	Pesoz.	Pesoz.	31	7	2
90	Félix Hermano Revilla.	Santa María del Mar.	Castrillón.	21	7	16
91	Donato Cañedo Fernández.	El Pedregal.	Tineo.	28	3	25
92	Rafael Fernández Corzo.	Canero.	Luarca.	21	7	3
93	Ramón García Muñiz.	Peñaullán.	Pravia.	27	11	26
94	Gerardo Rodríguez Alvarez.	Llamero.	Candamo.	11	11	»
95	Celestino González Quirós.	Balsera.	Regueras.	27	11	16
96	Aurelio Alonso Botas.	Tamón.	Carreño.	10	5	21
97	Joaquin Emilio González Alvarez.	Puerto.	Oviedo.	27	11	12
98	Emilio Fernández.	Prelo.	Boal.	17	10	27
99	Manuel García y García.	Corrada.	Soto del Barco.	27	9	29
100	José Hevia Gutiérrez.	Cabañaquinta.	Aller.	10	10	27
101	Cecilio Fanjul Villa.	San Julián.	Oviedo.	27	9	12
102	Pedro Fernández Rodríguez.	Pillarno.	Castrillón.	9	1	»
103	Laureano Martínez Suárez.	San Bartolomé.	Illas.	27	8	20
104	José Antón Herrero.	Limanes.	Oviedo.	24	1	2

OBSERVACIONES:

Como explicación obligada a las alteraciones ocurridas en el proyecto de Escalafón de aumento gradual de sueldo de Maestros, para el bienio de 1921 y 1922, se consignan los siguientes datos:

Primera clase.

Si bien no fué anunciada ninguna plaza de esta clase, sin embargo, por jubilación del Maestro de Villoria, D. Ceferino Díaz González, ha resultado vacante en 15 de Marzo próximo pasado el número 17, y para ocuparla se propone a D. Joaquin Alonso Martínez, Maestro de Murias de Candamo, como procedente de igual categoría de la provincia de León, que ha justificado con certificación del caso y 32 años, 8 meses y 13 días de servicio, conforme al artículo 196 de la Ley vigente y Real orden de 4 de Abril de 1882.

Segunda clase.

Anunciadas vacantes las de los números 18 y 23, y teniendo en cuenta que ha ocurrido en 4 de Marzo próximo pasado, por jubilación de D. Juan Antonio Fandiño, la del número 4, se propone

para ocupar ésta a D. Celestino García Muñiz, en comisión, y como procedente del número 20 de la primera categoría en que había ingresado en 27 de Mayo de 1916, cesando en 14 de Octubre de 1919 por pase a otro destino público, correspondiéndole el reingreso, con justo derecho, en la primera clase, tan luego exista vacante.

Se propone para el número 18 a D. Gabino Rodríguez Alvarez, como procedente de igual categoría de la provincia de Murcia. Ya en 1.º de Enero de 1916 figuraba con el número 26 de la segunda clase del Escalafón de esta provincia, en que cesó el 2 de Junio del propio año por traslado a Palencia y de ésta a Murcia.

Para el número 23 se corre la escala por no haber aspirantes en condiciones para ocuparle con arreglo al caso 1.º de la Real orden de 4 de Abril de 1882, y resultando, en su consecuencia, para proveer el 27 que se adjudica a D. Jacinto Peláez González, número 1 de la tercera, conforme el caso 3.º de la citada Real orden.

Tercera clase.

Vacantes en esta clase ocho lu-

gares correspondientes a la antigüedad, y dos al mérito, se corre la escala reglamentaria, quedando a proveer los números 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 102, 103 y 104, y para ocupar los impares se propone a los ocho Maestros que cuentan mayor suma de servicios con título profesional, según aparece en los expedientes de aquéllos que han solicitado; y en cuanto a los que no han concurrido al llamamiento de la convocatoria se han consultado los Escalafones de 1.º de Junio de 1920, más los expedientes personales que obran en la Sección, para su mayor exactitud.

Para ocupar los números 102 y 104 se propone:

1.º A D. Pedro Fernández Rodríguez, que justificó: Medalla de bronce de la Mutualidad, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915; un voto de gracias de la Inspección, en 18 de Diciembre de 1915; otro de la Zona, en 8 de Julio de 1919, y otro de la Comisión de Monumentos de Oviedo, hallándose por tanto comprendido en el caso 2.º,

artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

2.º D. José Antón Herrero, como procedente de igual clase del Escalafón de la provincia de Zamora, conforme a la regla segunda de la Real orden de 4 de Abril de 1882.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días puedan los que se crean lesionados en sus derechos presentar la reclamación debidamente justificada.

Oviedo, 5 de Mayo de 1922.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 1905
(Conclusión)

HARINERA DE JOVE.—S. A.

El día 15 del próximo Julio, y hora de las once de la mañana, se celebrará en nuestro domicilio social la Junta general que previene el artículo 12 de los Estatutos sociales.

Gijón, 13 de Junio de 1922.—El Presidente del Consejo de Administración, Amadeo Alvarez García.

Esc. Tip. del Hospicio provincial